



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 125 DE 2020
(16 DE MARZO)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO 124 DE 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 124 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla y se adoptaron medidas administrativas, y se establecieron lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el Coronavirus- COVID 19, en el Municipio de Chía.

Que como medida preventiva relacionada con la celebración de eventos que impliquen la aglomeración del público, el numeral 10 del artículo 5º del referido Decreto dispuso lo siguiente:

"10. Se suspende la celebración de eventos de aglomeraciones de público de más de 500 personas en el municipio, desde el día de hoy 12 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, este periodo podrá extenderse de acuerdo a las recomendaciones del Gobierno Nacional.

Para los eventos de menos de 500 personas, los organizadores presentarán un plan de contingencia que garantice la no asistencia de personas con sintomatología respiratoria leve o moderada, y las medidas preventivas como la promoción del uso de gel antibacterial y lavado de manos durante el evento.

Este plan de contingencia deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno -- Comité de eventos públicos para su correspondiente evaluación y aprobación.

Para los establecimientos tales como colegios, universidades, clubes sociales, establecimientos comerciales, iglesias y conjuntos residenciales, que vayan a realizar reuniones o asambleas de socios o copropietarios, se recomienda realizar tales reuniones de manera virtual.

En caso de hacerla de manera presencial, se debe prevenir la no asistencia de personas con sintomatología respiratoria y a las personas contacto de sintomáticos respiratorios se les debe exigir el uso del tapabocas durante la reunión y se debe promover el uso de gel antibacterial y lavado de manos previo al ingreso a la reunión."

Que el 15 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó nuevas medidas de contención como la suspensión de clases presenciales en instituciones educativas públicas, hasta el 20 de abril de 2020, la anticipación de las vacaciones escolares y la restricción de ingreso al país de no nacionales y no residentes en Colombia. Por su parte, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud, el pico

epidemiológico del Coronavirus- COVID 19 en el territorio Nacional, implica que para el 16 de marzo de 2020, se registra un aumento significativo de casos, que asciende a cincuenta y cuatro (54) personas infectadas, veintiocho (28) de las cuales se encuentran en la ciudad de Bogotá.

Que el 16 de marzo de marzo de 2020, el mismo ministerio emitió una comunicación oficial restringiendo a cincuenta (50) el número máximo de personas que pueden estar reunidas en un mismo lugar, como medida preventiva y de contención del brote de Coronavirus- COVID 19 en el país.

Que el Distrito Capital se declaró en estado de calamidad pública, con el fin de atender en forma prioritaria la urgencia manifiesta derivada de la expansión del Coronavirus- COVID 19 en Bogotá, garantizando de esta forma el traslado de los recursos necesarios para afrontar la pandemia y la realización, en el marco de la ley, de procesos de contratación expeditos que permitan afrontar la pandemia.

Que ante la expansión sustancial del COVID 19 en todo el territorio nacional, el aumento significativo de pacientes infectados en el Distrito Capital, atendiendo las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, y con el fin de evitar y contener la posible afectación y/o contagio de los habitantes en el Municipio de Chía, se hace necesario modificar la medida preventiva contenida en el numeral 10 del artículo 5° del Decreto 124 del 12 de marzo de 2020, en el sentido de reducir a cincuenta (50) el número de personas al cual se aplica la suspensión de eventos que impliquen aglomeraciones de público en el Municipio de Chía.

Que igualmente se incorporará a ese numeral, un inciso que indique que la distancia mínima entre los asistentes a eventos inferiores a cincuenta (50) personas, debe ser de un metro (1 mt), precisando que los organizadores deben garantizar la existencia de los insumos para hacer efectivas las medidas preventivas de limpieza de manos, así como la desinfección del sitio antes y después del evento.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO 124 DE 2020. MODIFICAR el numeral 10 del artículo 5° del Decreto 124 del 12 de marzo de 2020, el cual quedará así:

"10. Se suspende la celebración de eventos de aglomeraciones de público de más de cincuenta (50) personas en el municipio, desde el día de hoy 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, este periodo podrá extenderse de acuerdo a las recomendaciones del Gobierno Nacional.

Para los eventos de menos de cincuenta (50) personas, los organizadores presentarán un plan de contingencia que garantice la no asistencia de personas con sintomatología respiratoria leve o moderada, y las medidas preventivas como la promoción del uso de gel antibacterial y lavado de manos durante el evento.

Este plan de contingencia deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno-Comité de eventos públicos para su correspondiente evaluación y aprobación.

Para los establecimientos tales como colegios, universidades, clubes sociales, establecimientos comerciales, iglesias y conjuntos residenciales, que vayan a

realizar reuniones o asambleas de socios o copropietarios, se recomienda realizar tales reuniones de manera virtual.

En caso de hacerla de manera presencial, se debe prevenir la no asistencia de personas con sintomatología respiratoria y a las personas contacto de sintomáticos respiratorios se les debe exigir el uso del tapabocas durante la reunión y se debe promover el uso de gel antibacterial y lavado de manos previo al ingreso a la reunión.

La distancia mínima entre los asistentes a eventos inferiores a cincuenta (50) personas será de un metro (1 mt), y los organizadores deben garantizar la existencia de los insumos necesarios para hacer efectivas las medidas preventivas de limpieza de manos, así como la desinfección del sitio antes y después del evento."

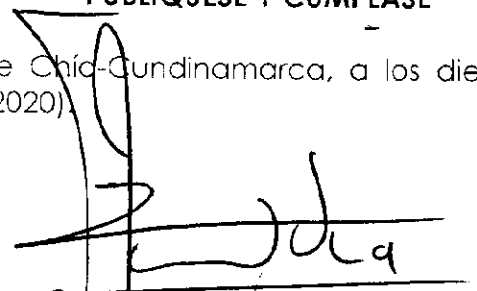
ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

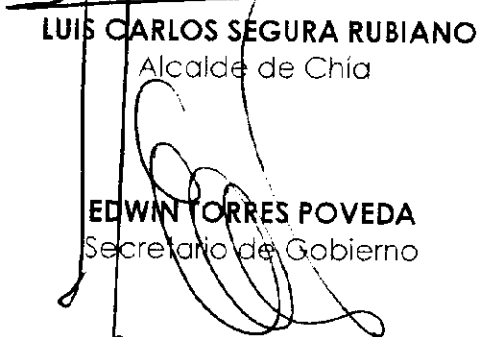
ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA DEL DECRETO 124 DE 2020. En todos los demás aspectos regulados por el Decreto 124 del 12 de marzo de 2020, tales como la declaratoria de alerta amarilla, la adopción de medidas sanitarias y preventivas, y el término de vigencia de la alerta, éste permanecerá vigente y surtirá plenos efectos.


ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DEL DECRETO 125 DE 2020. El presente decreto rige a partir de su expedición, y deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde de Chía


EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno


ANA LUCÍA RAMÍREZ
Secretaria de Salud

Revisó: Ana Lucía Ramírez – Secretaria de Salud; Alejandro Rivera Moya – Líder de Programa SDS
Revisó: Carlos Eduardo Marín Ramírez – Gestión del Riesgo;
Revisó: Nelson Danilo C. Cubides – Profesional Especializado /BSC/Secretaría de Gobierno
Proyección: Ávara Avelina Mora – Profesional Especializado CA
Aprobó: Betty Mercedes Martínez Dandona – Jefe Oficina Asesora Jurídica